



Títulos propios y Defensorías Universitarias

Reunión de Defensores Universitarios Grupo G9++

Madrid, 5-6 de marzo de 2015

Introducción

Uno de los ejes en torno al que se articula la construcción de la Europa del Conocimiento y del Espacio Europeo de Educación Superior es la extensión y calidad de la educación superior y el impulso del aprendizaje a lo largo de la vida. En este contexto las universidades están llamadas a desempeñar un papel fundamental, contribuyendo a alcanzar esos objetivos a través de planes de formación, tanto oficiales como no oficiales, dirigidos a la formación continua de los ciudadanos, al reciclaje de los profesionales, a la difusión de la ciencia y la cultura, o a ofrecer formación complementaria a sus propios estudiantes. Las universidades deben ser capaces de responder rápidamente a las necesidades crecientes de especialización y actualización de conocimientos, y la configuración de programas diferentes a los oficiales favorece una respuesta flexible a esas necesidades.

La importancia de la Formación Permanente en la configuración del Espacio Europeo de Educación Superior se pone de manifiesto en prácticamente desde las primeras Declaraciones sobre educación (Bolonia, 1999; Lisboa: 2000; Praga: 2001; Berlín: 2003; Bergen: 2005; Londres: 2007; Lovaina, 2009). De manera que prácticamente todas las universidades ofrecen diferentes modalidades de cursos y programas formativos que, con diferentes denominaciones y cargas docentes, se agrupan bajo el concepto de “títulos propios” y que quedan fuera de la organización y niveles de titulaciones oficiales actualmente establecida. Dentro de esta categoría de títulos nos encontramos con una gran heterogeneidad, desde simples cursos de formación continua de apenas una semana hasta programas completos equiparables en su duración y estructura a másteres o grados.

Desde el punto de vista de las Defensorías Universitarias en estos títulos se generan situaciones y conflictos comunes a los programas oficiales, pero también cuestiones específicas que requieren de un tratamiento particularizado. En este documento se trata precisamente de analizar la actual situación de estas titulaciones en nuestras universidades, los posibles vacíos legales que se observan, pero sobre todo las problemáticas más comunes que requieren de la intervención de las Defensorías y las posibles recomendaciones o medidas para minimizarlas. Este documento se ha realizado a partir de los análisis realizados en las siguientes universidades:

- Universidad da Coruña (UDC)
- Universidad de Cantabria (UC)
- Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM)
- Universidad de Deusto (UD)
- Universidad de Extremadura (UNEX)
- Universidad de Islas Baleares (UIB)
- Universidad de La Rioja (UR)
- Universidad de Murcia (UM)
- Universidad de Oviedo (UNIOVI)
- Universidad de Zaragoza (UZ)
- Universidad del País Vasco (UPV/EHU)
- Universidad Pública de Navarra (UPNA)

Marco legislativo y normativo

Posibilidad de impartición de titulaciones no oficiales

La impartición de formación distinta a los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, es un derecho reconocido expresamente a las Universidades por la LOU, en cuyo Artículo 34 se recoge:

Artículo 34 Títulos universitarios

- 1. Las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.*
- 2. Los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional deberán inscribirse en el Registro de universidades, centros y títulos, previsto en la disposición adicional vigésima. Podrán inscribirse otros títulos a efectos informativos. El Gobierno regulará el procedimiento y las condiciones para su inscripción.*

Igualmente la LOU, en su Artículo 8, se hace mención expresa a la posibilidad de Escuelas y Facultades de impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos. En el Artículo 9 se atribuye a los Departamentos la función de coordinar la docencia de acuerdo a la programación docente de la universidad y de apoyar las actividades e iniciativas docentes del profesorado.

Conviene también hacer mención a la Disposición Adicional decimonovena de la LOU que trata, entre otras cosas, de evitar que las denominaciones de las enseñanzas puedan inducir a confusión. Dicha disposición adicional está redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional decimonovena. De las denominaciones.

1. Sólo podrá utilizarse la denominación de universidad, o las propias de los centros, enseñanzas, títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y órganos unipersonales de gobierno a que se refiere esta Ley, cuando hayan sido autorizadas o reconocidas de acuerdo con lo dispuesto en la misma. No podrán utilizarse aquellas otras denominaciones que, por su significado, puedan inducir a confusión con aquéllas.

2. Se declara la utilidad pública de los nombres de dominio de Internet de segundo nivel bajo el dominio ".es" correspondientes a las denominaciones a las que se refiere el apartado 1.

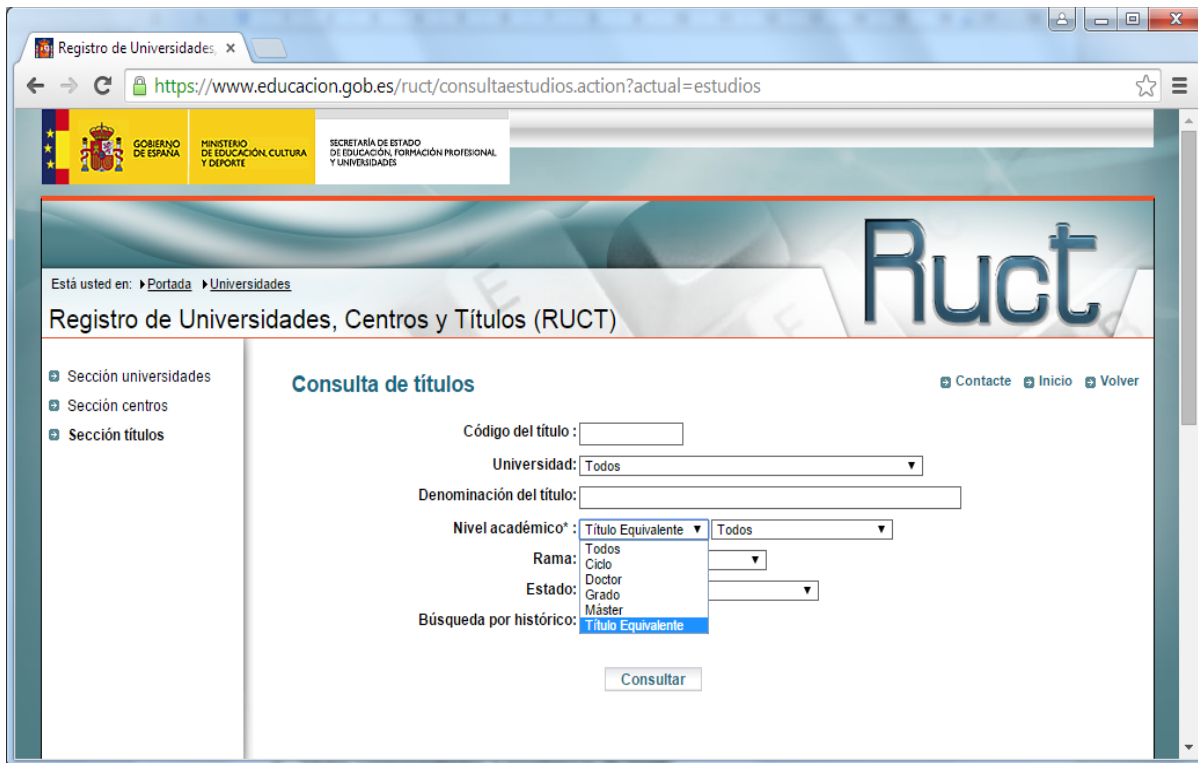
Inscripción en el RUCT

Merece la pena destacar la referencia expresa del Artículo 34.2 a la posibilidad de inscripción de títulos propios, a efectos informativos, en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos).

En el Real Decreto 1509/2008 que regula el RUCT se indica que dentro de la sección de Títulos existirán a su vez cinco subsecciones:

- a. Títulos correspondientes a enseñanzas de Grado.
- b. Títulos correspondientes a enseñanzas oficiales de Máster.
- c. Títulos correspondientes a enseñanzas de Doctorado.
- d. Títulos declarados equivalentes a los correspondientes a las anteriores subsecciones a) y b).
- e. Títulos correspondientes a enseñanzas no oficiales.

Pero la realidad es que al día de hoy la última sección no aparece. Sí que aparece la sección dedicada a titulaciones declaradas como equivalentes a grados, másteres o doctorados oficiales; en ella se inscriben, por ejemplo, titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario, o títulos propios de algunas universidades que se han declarado equivalentes a títulos oficiales. Pero no existe una sección específica de títulos propios de las universidades.



En el citado Real Decreto que regula el RUCT se indica:

Artículo 17. Inscripción de títulos no oficiales.

- 1. El Ministerio de Ciencia e Innovación, previo informe del Consejo de Universidades y de la Conferencia General de Política Universitaria, adecuará las condiciones y criterios para acceder al registro de estos títulos.*
- 2. Las Universidades podrán solicitar la inscripción, a efectos informativos, de los títulos de carácter no oficial que impartan.*
- 3. El contenido de los asientos registrales relativos a estos títulos se registrá, en lo que resulte aplicable, por lo previsto en este real decreto para el supuesto de los títulos universitarios de carácter oficial.*

Estudiantes de títulos propios en el Estatuto del Estudiante Universitario

Un aspecto importante a analizar es la consideración de los estudiantes de títulos propios a efectos de derechos y obligaciones de cara a la Universidad. Que las personas que participan en programas formativos propios de las universidades son también estudiantes, queda claro en la definición que realiza el propio Artículo 1.3 del Estatuto del Estudiante Universitario:

Artículo 1.3 Se entiende como estudiante toda persona que curse enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios ofrecidos por las universidades.

La igualdad de derechos y deberes queda declarada en el Artículo 2.1:

Artículo 2. Igualdad de derechos y deberes.

1. Todos los estudiantes universitarios tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados.

De hecho, el Estatuto del Estudiante enumera posteriormente una serie de derechos comunes de los estudiantes universitarios (Artículo 7) y específicos de los estudiantes de formación continua y otros estudios ofrecidos por las universidades (Artículo 11).

Artículo 11. Derechos específicos de los estudiantes de formación continua y otros estudios ofrecidos por las universidades.

Estos estudiantes tienen los siguientes derechos específicos:

a) A que las universidades desarrollen sus programas de formación continua con criterios de calidad, y sistemas de admisión flexibles que incluyan el reconocimiento de la formación y de la actividad laboral o profesional previas.

b) A conciliar, en lo posible, la formación con la vida familiar y laboral y, en su caso, para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, para lo cual las universidades, dentro de sus disponibilidades, organizarán con flexibilidad los horarios.

c) A contar con una carta de servicios que las universidades desarrollen y difundan cada curso académico con su oferta formativa detallada en este ámbito. Dicha carta de servicios deberá recoger, al menos, el tipo y duración de las actividades que se ofrecen, los límites de validez académica, en su caso, y los medios disponibles para su ejecución.

En relación a la programación docente y la evaluación de estudiantes de enseñanzas no oficiales, el Artículo 33 establece:

Artículo 33. Estudiantes de enseñanzas no conducentes a la obtención de un título oficial.

1. Las universidades establecerán los criterios que regulen la programación docente y la evaluación de los estudiantes que cursan los diferentes tipos de enseñanzas no conducentes a un título oficial.

2. En todo caso, se garantizará el derecho de estos estudiantes a una formación de calidad, así como a conocer la programación docente y los criterios de evaluación con anterioridad a la matrícula y el procedimiento para la revisión y la reclamación de las calificaciones.

El Estatuto del Estudiante, al hablar de la elección de representantes, plantea como electores y elegibles los estudiantes matriculados en titulaciones oficiales (Artículo 35.2), pero también deja en manos de las propias universidades regular con normativas propias la representación de los estudiantes que cursen estudios no conducentes a la obtención de un título oficial. Debe tenerse en cuenta que, entre los derechos comunes de los estudiantes universitarios está el derecho a participar en la elección de los órganos de gobierno de la universidad donde desarrollen su actividad académica en los términos previstos en su respectivo Estatuto (Artículo 7.t).

Acuerdos del Consejo de Universidades en relación a los títulos propios

La posibilidad de inscripción de títulos no oficiales en el RUCT, supone el establecimiento de condiciones y criterios, como los de verificación y acreditación, para acceder al registro de estos títulos. Por tanto, ello requiere unos acuerdos mínimos entre Universidades. En este sentido, el Pleno del Consejo de Universidades, en julio de 2010, acordó las condiciones y criterios mínimos para los Títulos Propios para poder acceder al registro de estos títulos en el RUCT¹. Se buscaba igualmente establecer unos acuerdos que permitan unificar los criterios y características de los diferentes tipos de cursos ofrecidos, además de facilitar su reconocimiento entre Universidades. Dicho acuerdo fue refrendado posteriormente por la Conferencia General de Política Universitaria y asumido por la mayor parte de las universidades. Pero al día de hoy no existe aún la posibilidad de inscripción de títulos propios en el RUCT.

En el acuerdo alcanzado por las universidades se proponía que:

- *Los títulos de máster como títulos propios de la Universidad tengan una duración de 60 créditos o más, sean cursados durante al menos un curso académico, se deba acceder a ellos con titulación universitaria previa, sean expedidos por el Rector y cuenten con un Registro centralizado de este tipo de títulos. Se propone además, que existan planes docentes claramente definidos, valoración de las enseñanzas en sistema ECTS y un trabajo final para obtener dicha titulación.*

¹ <http://www.mecd.gob.es/dctm/eu2015/2010-formacion-permanente-acuerdo-cu-cgpu.pdf?documentId=0901e72b802bcfc0>

- *Los títulos de 30 créditos o más, se denominarán “diplomas de especialización” y se referirán a las actuales titulaciones de diploma de postgrado, título de experto o de especialista. Deberán cumplir los mismos criterios que los másteres, siendo recomendable, pero no obligatorio, el trabajo final para obtener la titulación.*
- *En relación a la oferta formativa propia, las Universidades podrán ofrecer otros tipos de títulos o certificaciones. Se propone que, también en este caso, se unifiquen las denominaciones, aunque la duración pueda ser mucho más flexible. En este sentido:*
 - *Para los cursos que requieran titulación universitaria de acceso, se propone diferenciar entre los de duración de 15 hasta 30 créditos y los de menos de 15 créditos. Para los cursos entre 15 y 30 créditos se propone, sin carácter vinculante, utilizar la denominación de “título de experto” y considerar “certificados” a las enseñanzas con duración menor a 15 créditos.*
 - *Para los cursos que no requiera titulación universitaria y sean de una duración mayor a 30 créditos se propone utilizar la denominación de “diploma de extensión universitaria” y para los que sean menores de 30 créditos “certificado de extensión universitaria”.*
 - *Para otra tipo de formación permanente no se debería contemplar titulación como tal sino certificados cuya denominación pueda decidir cada Universidad sin que se utilicen, para evitar confusión entre universidades y facilitar su reconocimiento, las denominaciones anteriores.*

En los acuerdos alcanzados entre las universidades se incluía también la necesidad de que los títulos propios de postgrado tengan procesos de evaluación de los estudiantes (no aceptar la mera asistencia como evaluación), de que tengan una descripción completa y detallada de las materias, señalar claramente las titulaciones de acceso, acuerdos de reconocimientos de créditos entre universidades para títulos registrados en el RUCT o cumpliendo unos requisitos mínimos.

A la hora de analizar las denominaciones de títulos propios propuestas en este acuerdo del Consejo de Universidades, conviene recordar la disposición adicional decimonovena de la LOU que limita la posibilidad de utilizar una denominación reservada para enseñanzas oficiales o que puedan inducir a confusiones. De acuerdo a esa disposición, los títulos propios de 60 créditos ECTS parece que no podrían denominarse “Máster” por ser un término reservado a titulaciones oficiales. También es cierto que el RD 1393/2007 utiliza el término “Máster Universitario” a la hora de referirse a los títulos de programas de máster oficiales, por lo que podríamos entender que las denominaciones “Máster” y “Máster Universitario” son diferentes, pero desde luego que se prestan a confusión.

Normativas de títulos propios

Prácticamente todos los Estatutos de las Universidades Españolas recogen de una u otra manera la posibilidad de impartir títulos propios libremente definidos por la Universidad y programas dirigidos a la formación permanente, a la actualización de conocimientos o a la

adquisición de aptitudes, capacidades y habilidades técnicas, culturales o artísticas de todo orden.

Ante la falta de una mayor regulación nacional sobre los títulos propios, cada universidad ha elaborado sus propias normativas de aplicación y sus propios procedimientos para la definición y aprobación de los programas formativos. La siguiente tabla recoge los enlaces a las normativas de nuestras universidades:

UC	http://web.unican.es/estudios/Paginas/Normativa-de-estudios-propios-de-postgrado.aspx
UCLM	http://www.uclm.es/organos/vic_rrii/titulos_propios/
UD	http://www.deusto.es/servlet/BlobServer?blobheadername3=MDT-Type&blobcol=urldata&blobtable=MungoBlobs&blobheadervalue2=inline%3B+filename/656/118/NormativaNormasAcademicas.pdf&blobheadername2=Content-Disposition&csblobid=1178114097641&blobheadervalue1=application/pdf&blobkey=id&blobheadername1=content-type&blobwhere=1353332095931&blobheadervalue3=abinary%3B+charset%3DUTF-8
UDC	http://www.udc.gal/uepp/gl/infGeneral/normativa.htm
UIB	http://estudis.uib.es/es/informacioperalumnes/Normativa/
UM	https://sede.um.es/sede/normativa/reglamento-de-los-estudios-propios-de-la-universidad-de-murcia/pdf/5939.pdf
UNEX	http://www.unex.es/organizacion/servicios-universitarios/secretariados/postgrado/normativas/not_13012009_001#.VMJGRctOXct
UNIOVI	http://www.uniovi.es/estudios/titulospropios
UPNA	http://www.unavarra.es/fundacionuniversidadsociedad/formacion/titulos-propios-de-la-universidad?contentId=107853
UPV/EHU	https://www.ehu.eus/es/web/complementarios/berezko-ikasketen-arautegia
UR	http://www.unirioja.es/estudios/normativa/N_Estudios_propios_CG_2013_05_06.pdf
UZ	http://wzar.unizar.es/servicios/epropios/legis1.htm

Un primer vistazo a nuestras normativas internas pone de manifiesto que aún estamos lejos de alcanzar los objetivos que se plantearon en el acuerdo de las universidades de julio de 2010, se siguen observando diferencias significativas de unas universidades a otras.

Tipología de títulos propios

Bajo el paraguas de la denominación de “títulos propios” nos encontramos en las universidades españolas una gran variedad de programas formativos.

Para empezar conviene recordar el acuerdo del Consejo de Universidades de 2010 en el que se proponía homogeneizar las denominaciones y cargas de créditos de los títulos propios:

- Con titulación universitaria previa como requisito de acceso:
 - Máster: mínimo 60 créditos
 - Diplomas de Especialización: mínimo 30 créditos
 - Título de Experto: entre 15 y 30 créditos
 - Certificados: menos de 15 créditos
- Cursos sin requisitos de titulación previa:
 - Diploma de extensión universitaria: mínimo 30 créditos
 - Certificado de extensión universitaria: hasta 30 créditos
 - Otros certificados de las universidades, evitando la confusión en las denominaciones

Parece que el primer bloque de títulos podría ser lo que actualmente entendemos por títulos propios de postgrado, y el segundo por cursos de formación continua o permanente.

Títulos propios de nivel de grado

Fuera de ese acuerdo quedan otro tipo de títulos propios que aún existen en nuestras universidades: los títulos propios equiparables, en cuanto a su estructura y carga docente, a Grado. Con la desaparición del catálogo de títulos oficiales y su sustitución por el registro de títulos (RUCT) las universidades tienen la posibilidad de convertir en grados oficiales este tipo de titulaciones, pero aún perduran algunos programas equiparables a grado pero con titulaciones propias. En algunos casos, el ser programas con una carga inferior a 240 créditos les ha impedido hasta ahora reconvertirse en títulos oficiales; sin embargo, los recientes cambios en el sistema universitario español pueden permitirles esa reconversión.

Ejemplos de “Grados” no oficiales en nuestras universidades serían:

- Universidad de Extremadura:
 - Ingeniería de la Organización, título de 241 créditos impartido hasta el pasado curso académico pensado para ser simultaneado con un título oficial.
 - La normativa de la UNEX contempla la posibilidad de definir programas que conduzcan a Títulos de Graduado Superior.
- Universidad de Oviedo:
 - Título Propio en Criminología, título de 180 créditos que se oferta cada dos años.
- Universidad del País Vasco:
 - Detective privado, título de 180 créditos de nivel pregrado.
- Universidad de Islas Baleares:

- Diploma Universitario de Dirección Hotelera Internacional (240 ECTS)
- Diploma Universitario de Protocolo y Organización de Eventos (240 ECTS)

Hay también casos en las que se plantea un título propio como complemento a un grado y con impartición simultánea. Ejemplos son los títulos propios (con grado vinculado) en la Universidad del País Vasco de “Máquina Herramienta y Tecnologías de Fabricación” o de “Intensificación en Tecnologías Aeronáuticas”. Lo mismo ocurre en la Universidad de Deusto, que tiene algunos programas que combinan un grado oficial con una titulación propia, por ejemplo Grado de Administración de Empresas con Programa en Desarrollo Directivo.

Mención expresa también se podría hacer a programas bastante frecuentes en nuestras universidades como los programas Senior, “universidad de la experiencia” u otras denominaciones similares, y que en muchos casos se configuran como varios cursos académicos.

Títulos propios de Máster

Es quizás el tipo de título propio que debido a su propia denominación puede generar más confusiones, precisamente por la coexistencia juntos a programas de Máster Oficial. Todas nuestras universidades cuentan con títulos propios de Máster, aunque en nuestras normativas se observan algunas ligeras diferencias en relación a la carga en créditos de los programas.

Todas las universidades siguen la recomendación de un mínimo de 60 créditos establecida por el Consejo de Universidades, aunque en las normativas internas hay dos salvedades:

- Universidad de Castilla-La Mancha: permite configurar títulos propios de “maestría” a partir de 20 créditos, aunque en realidad todos los másteres que ofertan este curso tienen al menos los 60 créditos.
- Universidad de Deusto: los másteres propios se organizarán en planes de estudios de entre 50 y 60 créditos. No obstante, los másteres propios ofertados para este curso académico son todos de 60 créditos.

Podemos por tanto entender que en la práctica todas nuestras universidades están cumpliendo la recomendación del Consejo de Universidades.

Diplomas de especialización y títulos de Experto

Aquí la situación ya no es tan homogénea. Hay universidades en las que para acceder a cursos de especialización no se requiere ninguna titulación previa, por ejemplo, en la Universidad de Cantabria. De hecho en la UC se entiende que un curso de especialización más bien como un certificado de extensión universitaria, pero su denominación se presta a confusión con la propuesta por el Consejo de Universidades para los diplomas de especialización. Estos cursos de especialización en la UC son, por tanto de menor rango que un título de Experto, mientras

que en el resto de casos un Experto tiene menos créditos que un Especialista. En otras, como Extremadura, Murcia, no se hace distinción entre Experto y Especialista, de hecho no existe en sus normativas el concepto de Título de Experto.

La siguiente tabla resume las horquillas de créditos que se aplican en nuestras universidades a los diplomas de especialización y los títulos de Experto:

	UC	UCLM	UD	UDC	UNEX	UIB	UR	UM	UNIOVI	UPV	UPNA	UZ
Especialización	5-15	>=10	30-50	>=25	>=20	>=30	30-60	30-50	35-60	30-59	30-59	30-59
Experto	>=20	15-30	15-30	>=25	-	>=15	15-30	-	20-35	20-60	15-29	10-29

Las celdas que se encuentran sombreadas en rojo corresponden a situaciones que de alguna manera no se ajustan a las recomendaciones acordadas en su día por el Consejo de Universidades.

Otros títulos propios

Dentro de la categoría de otros títulos propios nos podemos encontrar con una gran variedad de situaciones: cursos de extensión universitaria, de formación continua, seminarios, jornadas, congresos,... La carga docente mínima de estos cursos suele ser también variada.

Justificación de la oportunidad de configurar programas formativos no oficiales

Queda claro que la posibilidad de configurar programas formativos diferentes a los oficiales permite a las universidades adaptar, de forma ágil y flexible, su oferta formativa a las demandas que puedan venir de diferentes ámbitos de la sociedad.

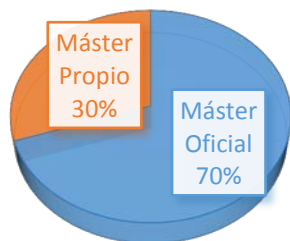
En el caso de programas con una estructura totalmente diferente a las titulaciones universitarias su oportunidad está plenamente justificada. Así, por ejemplo, títulos propios de postgrado o de especialización pueden cubrir necesidades de formación en temáticas o campos de conocimiento en los que se requiere una formación práctica, intensiva o sin la necesidad de llegar a configurar un programa que requiera una carga de trabajo excesiva para el estudiante. En muchos casos estos programas pueden ser incluso resultado de una petición de formación “a medida” planteada por agentes externos.

Más dudas pueden surgir en relación a programas que en su configuración e incluso denominación puedan llegar a ser confundidos con grados o másteres oficiales. Aunque, por supuesto, queda fuera de toda duda la validez de dichos programas. El hecho de que hasta ahora los grados oficiales debieran tener, con carácter general, 240 créditos, podía justificar la

oportunidad para las universidades de plantear títulos propios de nivel de grado pero con una carga docente inferior. El nuevo esquema de titulaciones recientemente planteado por el Ministerio puede hacer que muchos de esos títulos opten, a medio plazo, por reconvertirse en oficiales. Pero es en el caso de los programas de Máster donde podríamos plantearnos especialmente analizar las razones por las que las universidades optan por ofertar títulos de Máster no oficiales.

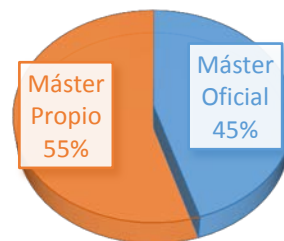
Es verdad que en España el término “Máster” ha sido utilizado por instituciones de todo tipo y, además, sin medida. También es cierto que muchos pusieron en duda la viabilidad de los títulos propios de Máster con la regulación del esquema de titulaciones adaptadas al EEES planteada en el RD 1393/2007. Pero al día de hoy, en las ofertas formativas de todas nuestras universidades siguen conviviendo programas de Máster Oficial y de Máster Título Propio. Analizando la oferta actual que aparece en la Web de nuestras universidades descubrimos que ofertamos un total de 611 másteres oficiales frente a 210 másteres propios, estos últimos, por tanto, representan un 34% del total de oferta de másteres. Desagregándolo por universidades se pueden observar algunas diferencias:

UC



19 másteres propios y 44 oficiales

UCLM



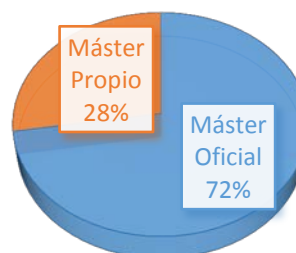
45 másteres propios y 37 oficiales

UD



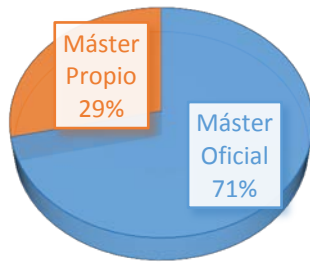
4 másteres propios y 42 oficiales

UDC



19 másteres propios y 50 oficiales

UIB



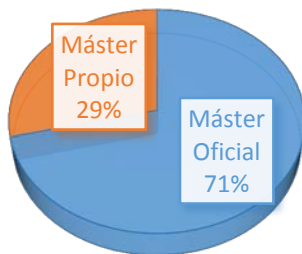
14 másteres propios y 35 oficiales

UM



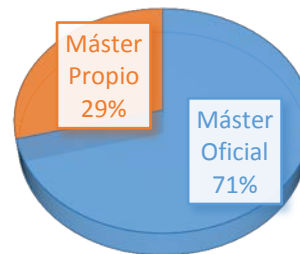
6 másteres propios y 88 oficiales

UNEX



19 másteres propios y 47 oficiales

UNIOVI



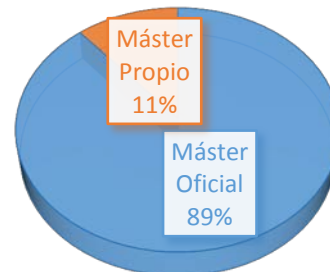
23 másteres propios y 56 oficiales

UPNA



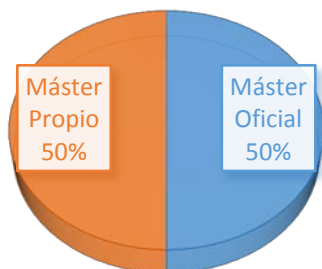
2 másteres propios y 33 oficiales

UPV/EHU

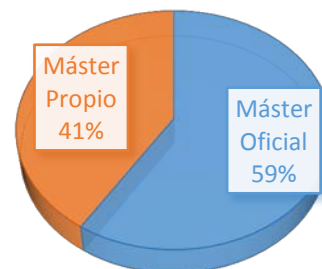


38 másteres propios y 55 oficiales

UR



UZ



No se debe poner en duda el valor de un título propio, que mantiene el nivel de calidad que le exige la universidad que lo emite y tiene el valor que el propio mercado le otorga; pero sí podríamos tratar de analizar los motivos o las razones por las que las universidades deciden definir un Máster propio en lugar de hacerlo oficial. A continuación se recogen algunos posibles motivos:

1. Agilidad y flexibilidad en la aprobación y configuración del programa formativo. No se requiere un proceso tan largo y en ocasiones complejo como el de la aprobación de un título oficial.
2. Procesos de acceso y admisión más flexibles, regulados por las propias universidades.
3. Mayores posibilidades de colaboración con profesionales externos; configurando el programa como un contexto de encuentro entre profesionales y académicos. En determinados ámbitos no son tan importantes aspectos en los que la ANECA fija su análisis, en muchas ocasiones en exceso (quinquenios, sexenios, ratios de doctores, número de catedráticos,...²), y resulta más interesante la participación de profesionales con una dilatada trayectoria profesional y amplia experiencia en el sector.
4. Posibilidad de colaborar en la organización del título con otras organizaciones o instituciones.
5. Mayor autonomía en la gestión económica del programa. En las universidades públicas, la oficialidad de los títulos obligaría a establecer unas tasas públicas que pueden impedir la viabilidad del proyecto tal como se concibe (participación de profesionales externos, profesores de otras universidades,...).
6. Mayores incentivos para el profesorado participante y para los promotores de la iniciativa.
7. Captación de recursos para grupos o Institutos de Investigación.

Pero también hay que ser consciente de los inconvenientes que la no oficialidad de estos títulos puede ocasionar; por ejemplo, desde el punto de vista del estudiante:

1. Imposibilidad de acceso a becas oficiales y a programas de movilidad generales (Erasmus, SICUE,...).
2. Imposibilidad de acceso al Doctorado.
3. Limitaciones en el posible reconocimiento de créditos en otras titulaciones oficiales. Podrían ser reconocidos hasta un máximo del 15% de los créditos del plan de estudios oficial, salvo que ese título oficial venga a sustituir al título propio.
4. Menor valoración en concursos para cubrir ofertas de empleo público.

² Ejemplo de valoración por la comisión de expertos del apartado de recursos humanos en un máster oficial: *“Teniendo en cuenta las figuras docentes que realizan la formación académica de los alumnos se puede observar un escaso número de Catedráticos (1) y un elevado número de profesores externos a la Universidad de _____. No se incrementaron estos años los quinquenios y los sexenios”*

5. Dificultades para el reconocimiento en terceros países. Viene ocurriendo que los títulos propios, que antes eran reconocidos a los efectos que fuera en distintos países, ahora, y a los mismos efectos, en muchos casos no se reconocen.

Desde el punto de vista del profesorado, también se debe tener en cuenta que la valoración de su actividad docente en estos programas es diferente, o que es común que no le exima de completar su ocupación docente en las titulaciones oficiales.

Obviamente, la decisión final de configurar un título de postgrado como oficial o propio es competencia de la propia universidad. Cualquier propuesta de título propio debe ser justificada ante la propia universidad, pero no es común que se solicite realizar un análisis de los motivos por los que se opta por la no oficialidad. Una excepción podría ser la Universidad de Deusto, que en su propia normativa establece que *“la Facultad responsable de su programación e implementación deberá justificar adecuadamente las razones que motivan la oferta de un título propio de Máster que se concibe como alternativa a la formación oficial de Posgrado”*. También hay que entender que las particularidades de la Universidad de Deusto hacen que algunos de los posibles motivos enumerados anteriormente no sean de aplicación.

Propuesta y gestión de los títulos

Mientras que para los títulos oficiales la propia LOU dice que el Gobierno establecerá directrices y condiciones para su obtención, y marca el procedimiento a seguir para su aprobación, no hay más referencias expresas a otros títulos no oficiales. Por tanto, se deja en manos de las universidades la regulación de los “títulos propios”. Normalmente nos encontramos, por tanto, con una serie de directrices internas que han sido aprobadas en los Consejos de Gobierno de nuestras universidades y, un proceso de aprobación que suele terminar en el propio Consejo de Gobierno. Desde luego, el proceso de aprobación de estos títulos es más simple que el necesario para la puesta en marcha de titulaciones oficiales.

En la mayoría de ocasiones la aprobación de un título propio se inicia a propuesta de un Centro o Departamento. En la Universidad de Deusto son únicamente los Centros los que realizan las ofertas de títulos propios. En ocasiones, en cambio, son iniciativas individuales de profesores pero que deben tener el respaldo de una unidad funcional. Por ejemplo, en la Universidad de Extremadura se contempla el concepto de “tutela académica” para los títulos, entendiendo como tal el respaldo que los órganos habilitados para ello (Centros, Departamentos o Institutos) otorgan a los contenidos de un curso, como modo de garantizar su calidad y la adecuación de la denominación del curso con los objetivos que pretende lograr.

En los casos en los que el título surge ante propuestas individuales de profesores, suele ser habitual exigir el grado de Doctor al proponente, que además actuará de director del programa. En algunos casos no se exige el grado de Doctor pero sí que el director sea profesor permanente de la universidad.

Es también bastante común que los títulos propios sean propuestos por Institutos Universitarios o Institutos de Investigación. Lo que ya no es habitual es que se permita proponer títulos propios a Servicios Generales de la Universidad; sí se permite, por ejemplo, en las Universidades de Castilla-La Mancha y Murcia.

También hay situaciones en las que se permite a los Vicerrectorados directamente la organización de títulos propios. Esto ocurre, por ejemplo, en las Universidades de Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia y Oviedo.

La existencia de un centro específico en la universidad del que dependan funcionalmente los títulos propios es un aspecto que también resulta bastante heterogéneo en nuestras universidades. En la Universidad de Oviedo cuentan con un Centro Internacional de Postgrado, o en La Rioja con una Fundación General; pero lo habitual es que exista una unidad o servicio que se encargue de la gestión de estos títulos y que dependa de un Vicerrectorado. Lo normal es que esa unidad se encargue de la gestión administrativa de los títulos, y en la mayoría de ocasiones no realiza un control de carácter más académico como el que puedan hacer las Facultades o Escuelas sobre sus títulos oficiales.

A continuación se indican los organismos o unidades funcionales de las que dependen los títulos propios en nuestras universidades.

UC	Unidad de Títulos Propios del Servicio de Gestión Académica. Vicerrectorado de Ordenación Académica
UCLM	Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Formación Permanente
UD	UTAP (Unidad Técnico Académica de Postgrados), que depende del Vicerrectorado de Ordenación Académica
UDC	Unidad de Estudios Propios de Postgrado (UEPP) del Vicerrectorado de Títulos, Calidad y Nuevas Tecnologías
UIB	Fundación Universidad y Empresa
UM	Servicio de Estudios Propios y Centro de Formación y Desarrollo Profesional para formación de PAS y PDI
UNEX	Dirección de Formación Permanente, Vicerrectorado de Docencia y Relaciones Institucionales
UNIOVI	Centro Internacional de Postgrado
UPNA	Fundación Universidad-Sociedad
UPV/EH U	Unidad de Enseñanzas Propias. Vicerrectorado de Estudios de Posgrado y Relaciones Internacionales
UR	Fundación General de la Universidad de La Rioja (FUR)
UZ	Servicio de Planificación Académica - Sección de Formación Permanente y Títulos

Respecto al procedimiento de aprobación de los títulos propios, normalmente los de menor carga docente disponen de un proceso más simplificado. Los de nivel de grado o postgrado

suelen requerir su aprobación final en Consejo de Gobierno y en algunos casos del Consejo Social. En general, el proceso de aprobación es bastante similar en las diferentes universidades, pero puede resultar interesante resaltar algunas singularidades:

Normalmente las propuestas deben ser informadas favorablemente desde un punto de vista académico por una instancia competente (comisión académica, comisión asesora de postgrados,...), pero en la Universidad de Castilla-La Mancha se exige además un visto bueno de Gerencia sobre los aspectos económicos del programa. En La Rioja, la viabilidad académica es informada por una Comisión Académica y la viabilidad económica por la Fundación General de la Universidad.

Títulos propios y garantía de calidad

El Artículo 31 de la LOU plantea la promoción y garantía de la calidad como fin esencial de la política universitaria y hace referencia a la necesidad de establecer criterios comunes que faciliten la evaluación, certificación y acreditación de las titulaciones, no solo de las oficiales sino también de las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de las Universidades y centros de educación superior. La LOU señala a la ANECA y las posibles agencias autonómicas como responsables de la evaluación de las titulaciones.

En el caso concreto de los títulos propios, la ANECA aún no ha definido un programa específico, y la evaluación de titulaciones se limita a las oficiales. En el caso de las agencias autonómicas solo dos de ellas sí que han definido un programa de evaluación de titulaciones propias. En concreto son las agencias del País Vasco y de Canarias:

País Vasco:

<http://www.unibasq.org/es/programas/evaluacion-de-titulaciones/titulos-propios/>

Canarias:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/accuee/es/titulospropios.html>

Independientemente de la existencia o no de programas institucionales de evaluación de títulos propios, resulta interesante analizar si existe en nuestras universidades algún tipo de análisis externo de las propuestas de títulos propios, comparable en cierto modo al proceso de verificación de los títulos oficiales. La respuesta a esa pregunta es con carácter general que no, no se produce ninguna evaluación externa de los programas propios, salvo las siguientes excepciones:

- En la Universidad de La Rioja se necesitan referentes externos que avalen la adecuación de la propuesta de títulos y se produce una verificación interna.
- En la normativa de la Universidad de Murcia se establece que todos los Estudios Propios que pretendan registrarse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos

(RUCT³), requerirán de una evaluación externa por personal experto no perteneciente a la Universidad de Murcia.

- La Universidad de Oviedo también exige a los Títulos Propios someterse a un proceso de evaluación o en su caso de acreditación, en los términos que se regulen por el Vicerrectorado que ejerza las competencias en materia de evaluación de la calidad. La evaluación negativa conllevará la suspensión de la autorización para la impartición, de lo que se dará cuenta mediante un informe al Consejo de Gobierno.
- En la Universidad del País Vasco, de acuerdo con la Ley 3/2004 del Sistema Universitario Vasco, se evaluará y acreditará la calidad de los títulos propios por parte de UNIBASQ. Los resultados de dicha evaluación se tomarán en consideración en la solicitud de establecimiento y/o renovación del Título Propio.
- En la Universidad de Islas Baleares se exige que el título indique la forma en la que se realizará el control de calidad. Puede incluso proponer su evaluación externa a cargo del presupuesto del título.

Como puede apreciarse, por tanto, las propuestas de títulos en general no suelen venir acompañadas de evaluaciones externas.

Por otro lado, una vez que el título propio está en marcha, en muchas de nuestras universidades no hay definido un sistema de garantía de calidad específico para estos títulos, y el sistema de garantía general se aplica únicamente a las titulaciones oficiales. Excepciones a esto serían:

- Universidad de Deusto: cada Facultad se encarga de la evaluación de los títulos que se imparten en su Centro.
- Universidad de Extremadura: la evaluación está contemplada como servicios generales de la universidad dentro del programa Docencia.
- En la Universidad de Islas Baleares la normativa establece que la Comisión de Estudios Propios, a través del servicio de calidad que determine el Consejo de Dirección, se encargará de supervisar la aplicación del sistema de garantía de calidad de los estudios propios. También advierte que ese análisis se hará de forma adaptada a las especificidades y naturaleza de cada uno de los estudios y que la comisión de los estudios propios, lo tendrá en cuenta para futuras ediciones.
- En la Universidad de Murcia también hay un sistema de garantía de calidad específico para los títulos propios.
- Universidad de A Coruña: la evaluación de la calidad de los cursos propios de postgrado corre a cargo de la Comisión de Estudios Propios de Postgrado. En la memoria que debe presentar el director del curso propio a la UEPP al finalizar el curso tienen que incluirse los resultados de una encuesta sobre el curso realizada al alumnado.
- La Universidad de Zaragoza también cuenta con un sistema propio. Se obliga a los directores de los cursos a remitir una memoria con datos económicos y académicos al

³ La posibilidad de registro de títulos propios en el RUCT todavía no se encuentra habilitada.

finalizar el curso. Por otro lado, la Comisión de Estudios de Posgrado es la responsable de establecer los criterios para realizar una evaluación anual de la calidad de los títulos propios, realizando encuestas de satisfacción a los estudiantes y pudiendo encargar una evaluación externa. Toda esa información puede condicionar la continuidad del programa.

- En la Universidad Pública de Navarra también hay un sistema de garantía de calidad específico.

Estudiantes de títulos propios

Como ya se ha comentado, los estudiantes de títulos propios son a todos los efectos “estudiantes”, tal como se recoge en el Estatuto del Estudiante Universitario. Sin embargo también es cierto que nos podemos encontrar ante diferentes regulaciones de nuestras universidades que pueden limitar la participación de estos estudiantes en los diferentes órganos de representación.

Por ejemplo, en el caso de la Universidad de Cantabria, la normativa para la elección de representantes define como electores y elegibles todos los estudiantes que se encuentren matriculados durante un periodo mínimo de un curso académico y que realicen estudios oficiales de Grado, Máster o programa Sénior. Incluso en el reglamento de elecciones al Claustro se establece que pertenecen al sector de estudiantes los matriculados en centros propios y adscritos en las titulaciones de grado y máster oficial, así como los estudiantes de títulos de carácter no oficial (sénior, máster no oficial, y experto) siempre que su matrícula se extienda como mínimo a un curso académico completo.

Por tanto, estudiantes que cursen estudios de carácter intensivo, incluso llegando a ser de un cuatrimestre, quedan fuera de la representación. Además pueden llegar a tener dificultad para acceder a ventajas fruto de convenios firmados entre la universidad y otras organizaciones.

También es habitual que estos estudiantes sean excluidos de determinadas becas de colaboración que puedan convocarse en las universidades.

Es cierto que dentro de este colectivo de estudiantes de títulos propios hay una gran heterogeneidad, y que están incluidos en él estudiantes en los que la vinculación con la universidad se limita a escasos días o semanas.

Conocimiento por parte de los estudiantes de las particularidades de los títulos propios

Una primera cuestión que nos podríamos plantear a la hora de analizar el acceso de los estudiantes a títulos propios es saber si realmente los estudiantes conocen la diferencia entre

lo que es un título propio y uno oficial. Especialmente en el caso que, por sus denominaciones, puede resultar más confuso: la diferencia entre máster oficial y máster propio.

En general nuestra percepción es que los estudiantes no conocen claramente las diferencias entre un máster oficial y uno propio. También es cierto que la diferenciación puede estar clara en nuestras normativas y el hecho de que al publicitarlos en la Web aparezcan en lugares diferentes también puede permitir que los estudiantes sean conscientes de esas diferencias.

También se observa confusión entre los títulos de Experto y de Especialista a la hora de identificar el que se considera de mayor rango o categoría.

Incluso, fuera del ámbito universitario, tenemos la percepción de que esas confusiones son también bastante comunes.

Acceso y admisión

Respecto al proceso de admisión de los estudiantes también hay diferencias de unas universidades a otras. En algunos casos los promotores del título son los que se encargan directamente de la selección de los estudiantes (Cantabria, Extremadura, Murcia, País Vasco, Pública de Navarra, Zaragoza); en otros casos es un Servicio General de la universidad o del Centro del que dependa el curso, o una Fundación (A Coruña, Islas Baleares, Deusto, La Rioja, Oviedo, Castilla-La Mancha).

Suelen haber situaciones excepcionales para las que la admisión puede requerir una autorización de una instancia superior, por ejemplo el acceso de titulados extranjeros sin título homologado, o el acceso de profesionales sin titulación.

Precisamente, esta última posibilidad, la de acceder a titulaciones propias de postgrado sin poseer una titulación universitaria previa de nivel de Grado, es también bastante habitual en nuestras universidades. Es siempre una vía excepcional, dirigida a profesionales que acrediten una notable experiencia en el campo de estudio, y pueden plantearse restricciones. La primera es que se les suele exigir que acrediten titulación que les dé acceso a la universidad. Suele ser habitual que esta vía de acceso tenga un cupo máximo (por ejemplo, un 5% en la UC o UPV/EHU) o que los promotores del título puedan limitar esta posibilidad.

En algunas universidades parece que la posibilidad de acceso de profesionales sin titulación previa se restringe a los títulos propios de postgrado de rango inferior a Máster. Este es el caso de las universidades de la Rioja, País Vasco, A Coruña, Castilla La Mancha.

En Islas Baleares hay un matiz importante a la hora del acceso de profesionales sin titulación a másteres propios: al finalizar no obtienen el título de máster sino un certificado o diploma. Esa misma diferenciación en el título final recibido se produce en la Universidad de La Rioja, donde los profesionales sin titulación previa reciben un certificado de aprovechamiento o de asistencia.

En la Universidad de Murcia, los profesionales podrían acceder a los másteres propios pero únicamente cursar asignaturas de carácter teórico y, en ningún caso, al Practicum ni al Trabajo Fin de Estudio Propio. De nuevo, en este caso lo que obtendrían sería un Diploma de Formación o un Certificado de Asistencia, y en ningún caso a la obtención de Título Propio de la Universidad de Murcia.

Simultaneidad de estudios y dobles titulaciones entre estudios oficiales y títulos propios

Uno de los puntos interesantes a la hora de configurar títulos propios es la posibilidad de plantearlos como complemento de formación a un título oficial y que pueda cursarse de manera simultánea. Por esa razón, otra posible vía excepcional de acceso a títulos propios es la de estudiantes que aún no han terminado sus estudios de Grado o similar. En esos casos se pueden plantear dos posibilidades: condicionar la obtención del título a la finalización de los estudios de Grado (UC, UNEX, UPV/EHU, UR, UDC, UZ, UNIOVI, UPNA), u otorgar un título o diploma diferente (UPNA).

Así nos podemos encontrar con casos en los que los estudiantes están cursando simultáneamente un Grado Oficial y un título de Especialista, de Experto, o incluso, en algunos casos, un título de Máster.

En algunas universidades esta opción de simultaneidad se limita a los cursos de Especialista y Experto (UCLM, UR) o se exige un máximo de créditos pendientes del Grado para poder simultanear estudios con el título propio (UR, UNEX, UZ). Únicamente en la Universidad de Murcia parece que no se permite esta simultaneidad.

Gracias a la posibilidad de simultaneidad, en algunas universidades se han definido programas de dobles titulaciones (oficial+propia). A continuación se recogen algunos ejemplos:

- UD: Grado en Administración y Dirección de Empresas + Diploma de Especialización en International Management Skills, Grado en Administración y Dirección de Empresas + Programa de Desarrollo Directivo, Grado en Derecho + Diploma de Especialidad Económica, Grado en Derecho + Diploma de Especialidad en Derecho de las Tecnologías de la información y de la Comunicación.
- UPV/EHU: existen títulos propios vinculados a las titulaciones oficiales de grado con denominaciones “Experta o Experto en... vinculado a la titulación del grado...”.
- UC: Doble Grado en Educación + Máster en Educación Emocional, Social y de la Creatividad.

En otras universidades no han contemplado estas posibilidades de configurar dobles titulaciones con títulos propios (UM, UCLM, UNEX, UR, UNIOVI, UPNA, UDC). Lo que sí tienen todas nuestras universidades son programas de dobles titulaciones oficiales.

Normativas de evaluación y reconocimiento de créditos

Un aspecto que suele ser objeto de quejas o consultas en los títulos oficiales es el relativo a la evaluación de las asignaturas. Todas nuestras universidades han aprobado reglamentos de evaluación que con carácter general suelen ser solo de aplicación a las titulaciones oficiales. Es cierto que las incidencias relativas a evaluación en títulos propios suelen ser escasas, pero parece también lógico que los estudiantes de estas titulaciones no oficiales tengan algún tipo de cobertura o salvaguarda de derechos a la hora de reclamar resultados de los procesos de evaluación.

Aunque en ocasiones las normativas de evaluación no se aplican estrictamente a los títulos propios, muchas veces el espíritu de la propia norma puede llegar a aplicarse a títulos propios, o entenderse que es de aplicación supletoria en la medida en que no contradigan sus normas o sus procedimientos (Universidad de A Coruña).

Las únicas universidades en las que las normativas de evaluación hacen mención expresa a los títulos propios son la Universidad de Deusto, aunque estableciendo diferencias en el número de convocatorias (4 en Máster oficial y 2 en propio), la Universidad de La Rioja y la de Zaragoza. Algunas otras tienen cierta regulación de los procesos de evaluación en sus normativas de títulos propios (UNIOVI, UPV/EHU).

En lo que respecta al reconocimiento de créditos, la referencia obligada es el Artículo 6.3-4 del RD 1393/2007:

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

Gestión económica de los programas

Otro de los aspectos a analizar es la gestión económica de los títulos propios. La premisa fundamental es que cualquier propuesta de título propio no debe generar un coste añadido a la universidad, y por tanto deben responder a un modelo autofinanciado. En algunos casos concretos, por motivos estratégicos, se puede entender que algunos de estos programas puedan llegar a ser financiados parcialmente con recursos propios, pero realmente serían casos excepcionales. El caso de la Universidad de Deusto es especial, al ser una institución que no se financia con fondos públicos, pero la idea de autofinanciación también está presente en la propuesta de cualquier título propio. No obstante, en caso de que el curso resultara deficitario, se financia con los recursos propios de la universidad.

Lo habitual es que la financiación de estos programas se obtenga por la vía de la matrícula de los estudiantes, o por la captación de recursos de instituciones o empresas.

Quizás la excepción sea la Universidad de La Rioja donde la universidad financia de su presupuesto los títulos, aunque se cuente con la financiación proveniente de los importes de las matrículas u otros recursos captados fuera de la universidad.

En la Universidad de Zaragoza se plantea también la posibilidad de que en los estudios promovidos por la propia Universidad como parte de la formación permanente de los miembros de la comunidad universitaria, la financiación provendrá de los Vicerrectorados, Servicios o Unidades correspondientes.

Respecto a la gestión económica de los títulos propios, en ocasiones recae directamente sobre el director con el apoyo del personal de administración del Centro o Departamento (UC, UCLM, UZ). En otros casos es un servicio central de la universidad (UD, UNEX, UM, UNIOVI, UPV/EHU) o se gestiona a través de una Fundación (UIB, UR, UPNA, UDC).

Precios de matrícula

Teniendo en cuenta que el principal recurso con el que suelen contar los títulos propios es el proveniente de las matrículas de los estudiantes, también es interesante observar algunas diferencias en nuestras universidades a la hora de fijar esos precios. Ejemplos de restricciones que imponen nuestras universidades en ese aspecto son:

- UCLM: para estudios de nivel de postgrado el precio máximo es hasta 5 veces el importe fijado en cada curso académico para el crédito de las Enseñanzas de Doctorado. En el caso de cursos de extensión se fija un límite de 7 veces el precio del crédito.
- UC: se fija un límite de 5 veces el precio público de máster oficial en la rama del conocimiento más cara (ciencias de la salud). Precios por encima de ese límite pueden ser autorizados por el Consejo Social.

- UD: no se establece ninguna limitación. Se establecen los precios según sea el coste real del propio título.
- UNEX: si fijan tasas máximas por crédito (por ejemplo, 60€ por crédito para programas de máster)
- UM: Se fija un precio máximo por crédito de 70€ para estudios de máster y especialista, y de 50€ para cursos de menor entidad.

En otras universidades no hay restricciones explícitas pero los precios para cada programa deben ser aprobados por Consejo de Gobierno y/o Consejo Social (UIB, UR, UNIOVI, UPV/EHU, UPNA, UDC, UZ).

En algunas universidades, como en la Universidad de A Coruña, tienen que otorgarse necesariamente becas a al menos un 10% de los estudiantes admitidos. La cuantía de las becas será como mínimo del 50% del precio de la matrícula.

Como ya se comentó, una de las posibles justificaciones para configurar un título de Máster como propio en lugar de oficial puede ser la necesidad de una cantidad mayor de recursos para su impartición (profesorado de otras universidades, participación de profesionales de reconocido prestigio,...). En el caso de las universidades públicas es de destacar que en algunas de las órdenes de precios públicos aprobadas por los Gobiernos de las diferentes Comunidades Autónomas aparece la posibilidad de asignar precios diferenciados para enseñanzas oficiales de máster de especial coste. Por ejemplo, esto ocurre en el Región de Murcia, donde estos másteres tienen un coste de 60€ por crédito frente a los 41,46€ de un master oficial no habilitante. Recordar que la normativa de la UM fija un importe máximo de 70€ por crédito para los másteres propios. Otro ejemplo sería el País Vasco, donde la orden de precios públicos incluye un listado de másteres oficiales con precios diferenciados, llegando en algún caso a un importe de 96,77€ por crédito.

Una simple observación de la oferta de másteres propios en nuestras universidades nos viene a confirmar una gran variedad en cuanto a los costes de cada programa. Nos encontramos situaciones de másteres propios con precios similares a los oficiales, pero también másteres en los que el precio puede llegar a ser 5 veces el precio de un máster oficial de la misma rama de conocimiento. Podemos encontrarnos en nuestras universidades públicas programas de máster propio con precios por encima de los 150€ por crédito.

Pago a profesorado participante

Una parte importante de los costos de los títulos propios es la partida asignada a la compensación al profesorado participante. Cuando se cuenta con profesorado ajeno a la universidad hay que considerar también otros gastos como el desplazamiento y alojamiento. En el caso del profesorado de la propia universidad que participen en la docencia de títulos propios, también hay algunas diferencias significativas:

- En la UD, al no tratarse de una institución pública, la docencia de títulos propios se integra en la planificación de su dedicación académica. En caso de que sobrepasara los estándares establecidos, podría dar lugar a un complemento económico.
- Hay universidades en las que no se les reconocen los créditos dentro de su carga docente pero cobran por las clases impartidas (UC, UCLM, UNEX, UIB, UR, UM, UPNA).
- En otras se plantean algunas restricciones, por ejemplo, en la UNIOVI los profesores que tienen su carga docente completa, ingresan el 100% de retribuciones por impartir la docencia de Títulos Propios; los que no tengan dicha carga completa, cobran el 50%.
- En la UPV/EHU se les reconoce los créditos extra que impartan respecto a la carga docente que les corresponde. Si con lo que imparten no se pasan de su carga docente, no se le paga por las clases en los títulos propios. Además el/la profesor/a podrá dedicar un máximo de 10 créditos por curso académico, incluido el reconocimiento por Dirección.
- En la UDC también cobran por las clases impartidas, pero un profesor puede dedicar como máximo 75 horas lectivas por curso académico a la docencia en estudios propios; dicha docencia no se le descuenta como créditos en el POD. También se establecen límites en la compensación por tareas de dirección.
- En la UZ la dedicación se reconoce en el POD y no podrá exceder de 60 horas/curso académico. La universidad también fija el importe máximo por hora docente, por labores de dirección y la cuantía máxima que puede cobrar un profesor por participar en títulos propios.

Compensación por gastos fijos

Es bastante habitual que las universidades retengan un porcentaje de los ingresos de los títulos propios como compensación por los gastos fijos indirectos en los que incurre la universidad a la hora de organizar títulos propios. Esta misma política se sigue en otro tipo de recursos externos captados por los equipos docentes y/o investigadores, por ejemplo investigación contratada.

El porcentaje de retención que se aplica varía de una universidad a otra:

- UR: La Fundación que gestiona los cursos tiene autonomía para su gestión económica.
- UNIOVI: 12% a las entidades externas que gestionan cursos, 8% si es la universidad la que realiza la gestión.
- UDC: si la gestión la realiza la universidad, ésta retiene un 12% por los másteres y los cursos de especialización, y con un 10% por los cursos de formación específica de postgrado. Si la gestión la realiza la FUAC, los porcentajes son de un 7% y un 5% respectivamente.
- UPV/EHU: 12%, con un mínimo de 4,5€ por crédito y estudiante.
- UPNA: 9% para la universidad + 3% para el departamento o centro proponente.

- UC: 10% gastos generales + 5% para el presupuesto de la biblioteca a disposición del título propio.
- UNEX: 15%.
- UM: 10% canon de infraestructuras + 5% canon de estudios propios.
- UIB: 20%.
- UCLM: 21%.
- UZ: canon como compensación por utilización de infraestructuras universitarias.
- UD: los ingresos de matrícula financian la estructura general de la universidad.

Problemáticas más frecuentes en las Defensorías en relación a títulos propios

La siguiente tabla recoge las grandes temáticas de quejas, consultas o peticiones de intervención por parte del Defensor que nos han llegado a nuestras oficinas:

	UC	UCLM	UDC	UIB	UM	UNEX	UNIOVI	UZ
Acceso y admisión a títulos propios.			■			■		■
Criterios de concesión de becas de matrícula.	■			■				
Problemas con prácticas externas.	■			■	■	■		■
Incumplimientos en las condiciones ofertadas del programa.	■	■	■			■	■	■
Reclamaciones sobre evaluaciones de asignaturas.		■			■		■	
Ausencia de guías docentes o incumplimiento de las mismas.	■	■			■			
Anulaciones de matrícula y devoluciones de tasas.	■			■	■	■	■	■
Problemas relacionados con la no oficialidad de las titulaciones.	■				■			
Problemas con reconocimientos de créditos.							■	
Quejas sobre el profesorado participante.	■			■	■		■	■
Otros.				■				

En ocasiones, parte de los problemas detectados se deben a la información confusa que se traslada a los estudiantes, al propio desconocimiento por parte de éstos de las particularidades de estos programas formativos o a problemas que surgen con socios o *partners* con los que se colabora en la impartición de los títulos.

Se observa en la tabla que las quejas más frecuentes que nos han llegado se deben a incumplimientos en las condiciones ofertadas en el programa. Dentro de este grupo podríamos encontrar problemas con prácticas externas, garantizadas al inicio pero luego no ofertadas u ofertadas en otras condiciones. Relacionadas muchas veces con estos incumplimientos están las peticiones de anulación de matrícula o de devolución de tasas.

Conclusiones y recomendaciones

Tras el análisis de este documento y debate en el encuentro de Defensores Universitarios, se plantean las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación a los títulos propios universitarios.

1. La oferta de títulos propios de las universidades debe ser una oferta racional, perfectamente alineada con la política institucional. En ese sentido las iniciativas individuales, si bien son en muchas ocasiones adecuadas y coherentes, deben estar en sintonía con la estrategia de la institución y sometidas a ella.
2. Los títulos propios en ocasiones se plantean como una “incubadora” de titulaciones oficiales, y como tal debería exigirse un rigor en su planteamiento y diseño, en las formas de evaluación y en el análisis de la satisfacción de los estudiantes.
3. Las titulaciones propias son obviamente titulaciones de las universidades y como tales se debería evitar entregar su gestión a entes externos. Pueden existir diferentes modelos de gestión pero debe garantizarse siempre un control por parte de la propia universidad. En algunos casos las fundaciones pueden convertirse un buen instrumento de gestión pero debe exigirse el mismo nivel de control que se aplicaría a cualquier centro, departamento o servicio central de la universidad.
4. En la gestión económica de los programas deberían establecerse mecanismos de control y medidas para evitar situaciones que puedan entenderse como poco éticas o se puedan percibir como negocios encubiertos al amparo de la institución.
5. Se observa la existencia de confusiones en las denominaciones de los títulos propios. En particular la coexistencia de las denominaciones “Máster” y “Máster Universitario”, esta última para hacer referencia a los oficiales, parece que va en contra de lo establecido en la propia Disposición Adicional decimonovena de la LOU. Debe tratarse de garantizar que la información que se traslada a la sociedad sobre estos programas propios sea clara, seria y rigurosa, evitando confusiones o falsas interpretaciones.
6. Respecto a los estudiantes de títulos propios, aun entendiendo su heterogeneidad en cuanto al tipo de programas formativos en los que participan, se debería exigir que dispongan de garantías y derechos similares a los de los estudiantes de titulaciones oficiales.
7. Para evitar que aspectos socioeconómicos sean determinantes a la hora de poder participar en determinados programas de títulos propios, sería recomendable que las universidades definieran una política de becas para estos estudios, obligando, por ejemplo, a que los programas garanticen un mínimo número de becas que cubran al menos parte de la matrícula.

8. Finalmente, en el caso de las universidades públicas, consideramos que un tema que debería abordarse de manera conjunta es el tema de la financiación de los programas oficiales de Máster. En muchas ocasiones la única motivación que lleva a los promotores de un título propio de postgrado a plantearlo como tal es la autonomía económica que les proporciona, pudiendo disponer de recursos para poder invitar a profesorado externo de reconocido prestigio o profesionales con amplia experiencia en el sector. En las actuales situaciones de financiación de las universidades públicas y con los recursos de los que disponer los programas oficiales, ese tipo de colaboraciones externas, claramente deseables, en la mayoría de ocasiones resultan inviables.

Referencias

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES DEL DÍA 6 DE JULIO DE 2010, REFRENDADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA EN SU SESIÓN DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2010

<http://www.mecd.gob.es/dctm/eu2015/2010-formacion-permanente-acuerdo-cu-cgpu.pdf?documentId=0901e72b802bcfc0>

Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

<http://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-18770-consolidado.pdf>

Regulación del RUCT

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/09/25/pdfs/A38854-38857.pdf>